

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2019 00604

Niégase lo solicitado por la parte demandante, dado que la novación no es una forma de terminación normal o anormal del proceso ejecutivo, por ende, se debe ajustar la petición a las prescripciones que prevé el Código General del Proceso. Obsérvese que la obligación que aquí se ejecuta, según el tenor literal del pagaré soporte del recaudo, no fue pactada para ser atendida por instalamentos, sino en un solo pago.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3933f8bebb7255aef47eb2340d02157d1476b9e06e46125aefff5d
8ec0a8a9bb**

Documento generado en 29/09/2020 04:19:21 p.m.